

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3101 022 2023 00334 00

Estando el presente asunto para resolver sobre su admisión, emerge necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 22-9 del Código General del Proceso dispone que la jurisdicción ordinaria, en su especialidad familia conoce de *“los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”*.

En el caso *sub examine*, de la lectura de la demanda se constata que lo que pretende las demandantes es la apertura de la sucesión intestada del causante José Isidro Rodríguez Bejarano (Pdf. 001).

Obsérvese a demás que el extremo demandante en el escrito demandatorio estimó la cuantía en \$200.000.000, cifra que claramente supera los 150 SMLMV (Art. 25 C.G.P.); por ello, conforme a lo relatado, se concluye que el *petitum* estructura la hipótesis establecida en el numeral 9° del canon 22 *ejusdem*; así las cosas, a la luz de la norma citada, se advierte la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto, por ende, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el numeral 9° del artículo 22 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remítase por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que el negocio sea remitido a los Juzgados de Familia de esta capital. OFÍCIESE

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244f78efb5a1fa8f18a0bcef4fd4aa87a9dc397af4b4ca3a646c2763ad28dac3**

Documento generado en 03/08/2023 01:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>